DIC 92

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS"

capital social:
s/.119'000.000,oo
TJC

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor MANUEL JOSE AGUIRRE, comparecen: señor MARCO ANTONIO SANCHEZ COLINA, casado; señor VICENTE FLORESMILO CONTRERAS NAVAS, casado; señor GUILLERMO SEGUNDO GARCIA FIERRO, casado; señora ROSA TOBAR DE VIVANCO, casada; señora GRETA MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO, casada; señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ PINEDA, casado; señora ZOILA BERTHA ENRIQUEZ JARRIN, viuda; señora CLEMENCIA MAGDALENA MONTENEGRO RON, divorciada; señor MARIO RICARDO CEVALLOS RODRIGUEZ, casado; señora ROSA ESTHER UQUILLAS, divorciada; señor JAIME ANIBAL GARCIA JARAMILLO, casado; señor FERNANDO ANGEL MESIAS BARRIGA, viudo; señor CESAR ALBERTO CADENA RODRIGUEZ, casado; señor HECTOR ADALBERTO ALFREDO SALGUERO CLAVIJO, divorciado; señora NELLY LEONOR CADENA LANDETA, casada; señor LUIS ANIBAL HERRERA SALCEDO, casado; señor EDGAR BOANERGES ARIAS RODRIGUEZ, casado; señora MARTHA JUDITH VALLADARES SILVA, casada; señor LUIS MARIANO CASTILLO GUERRERO, casado; señor MARCO ANTONIO MADRID FLORES, casado; señor RAMIRO ARTURO AGUILAR ZURITA, soltero; señor LUIS HUM-

BERTO COBA MUÑOZ, casado; señor FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR, casado; señor LEOPOLDO DANIEL CARDENAS VILLARREAL, casado; señor RAIMOND ANIBAL NIETO RENNER, casado; señor CESAR OLMEDO ZUMARRAGA ENCALADA, casado; señor MANUEL ALBERTO TACO VELASCO, soltero; señor LUIS MARCELO TACO VELASCO, casado; señora LUCILA ELOINA VALVERDE GUEVARA, viuda; señor VICENTE FRANCISCO ZALDUMBIDE SOSA, casado; señor FAUSTO ENRIQUE AGUILAR, casado; señor JULIO CESAR ARTURO DUQUE SILVA, casado; señor CARLOS ARTURO DUQUE SILVA, casado; sesñora ROSA AMELIA ZURITA GARZON, casada; señor LUIS GUSTAVO SANCHEZ RAMOS, casado; señor JOAQUIN RODRIGO RICAURTE SANCHEZ, casado; señor ANGEL MARCELO RICAURTE SANCHEZ, casado; señor ERNESTO FLORENCIO GUERRA GALARZA, casado; señor MANUEL ANTONIO MARIO CARDENAS VILLEGAS, casado; señor AUGUSTO RODRIGO GRANJA VALLADARES, casado; señor ALFONSO DARQUEA COLOMA, casado; sesñor HERNAN SILVESTRE VILLEGAS CAVIEDES, casado; y señor MILTON EDUARDO RUIZ PORTILLA, CASADO, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del último que es de nacionalidad colombiana; legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, con excepción de los señores César Cadena, quien reside en Cayambe; Nelly Cadena, en Tumbaco; Leopoldo Cárdenas en Ibarra; y Milton Ruiz, en Santo Domingo de los Colorados, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de

Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura las siguientes personas:- Uno) MARCO ANTONIO SANCHEZ COLINA, casado; ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Licenciado; Dos) VICENTE FLORESMILO CONTRERAS NAVAS, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, de profesión Aviador; Tres) GUILLERMO SEGUNDO GARCIA FIERRO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Comerciante; Cuatro) Rosa Tobar de Vivanco, casada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión comerciante; Cinco) GRETA MARIA DEL PILAR COBA CHAMORRO, casada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión comerciante; Seis) MIGUEL ANGEL CHAVEZ PINEDA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión comerciante;- Siete) ZOILA BERTHA ENRIQUEZ JARRIN, viuda, ecuatoriana, domiciliada en Quito,profesión comerciante; Ocho) CLEMENCIA MAGDALENA MONTENEGRO RON, divorciada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión secretaria; Nueve) MARIO RICARDO CEVALLOS RODRIGUEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Contador; Diez) ROSA ESTHER UQUILLAS, divorciada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión comerciante; Once) JAIME ANIBAL GARCIA JARAMILLO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Civil; doce) FERNANDO ANGEL MESIAS BARRIGA, viudo, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión industrial; Trece) CESAR ALBERTO CADENA RODRIGUEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Cayambe y de paso por esta ciudad, profesión comerciante; Catorce) HECTOR ADALBERTO ALFREDO SALGUERO CLAVI

DIC 03

Monsalve Moreno

JO, divorciado, ecutoriano, domiciliado en Quito, profesión comerciante; Quince) NELLY LEONOR CADENA LANDETA, casada, ecuatoriana, domiciliada en Tabacundo y de paso por esta ciudad,profesión comerciante; Dieciseis) LUIS ANIBAL HERRERA SALCEDO, casado, ecuatoriana, domiciliado en Quito, profesión Contador; Diecisiete) EDGAR BOANERGES ARIAS RODRIGUEZ CASADO, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Comercial; Dieciocho) MARTHA JUDITH VALLADARES SILVA, casada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión profesora; Diecinueve) LUIS MARIANO CASTILLO GUERRERO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Chofer; Veinte) MARCO ANTONIO MADRID FLORES, casado, ecuatoriano, domicilaido en Quito, profesión economista; Veintiuno) RAMIRO ARTURO AGUILAR ZURITA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión estudiante; Veintidos) LUIS HUMBERTO COBA MUÑOZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión chofer; Veintitres) FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión empleado; Veinticuatro) LEOPOLDO DANIEL CARDENAS VILLARREAL, casado, ecuatoriano, domiciliado en Ibarra y de paso por esta ciudad, profesión chofer; Veinticinco) RAIMOND ANIBAL NIETO RENNER, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Militar en servicio pasivo; Veintiseis) CESAR OLMEDO ZUMARRAGA ENCALADA, casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, licenciado en Filosofía; Veintisiete) MANUEL ALBERTO TACO VELASCO, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Quito, estudiante,

Veintiocho) LUIS MARCELO TACO VELASCO, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, chofer; Veintinueve) LUCILA ELOINA - VALVERDE GUEVARA, viuda, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión Quehaceres Domésticos; Treinta) VICENTE FRANCISCO ZALDUMBIDE SOSA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión comerciante; Treinta y uno) FAUSTO ENRIQUE AGUILAR, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión empleado; Treinta y dos) JULIO CESAR ARTURO DUQUE SILVA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión empleado; Treinta y tres) CARLOS ARTURO DUQUE SILVA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión empleado; Treinta y cuatro) ROSA AMELIA ZURITA GARZON, casada, ecuatoriana, domiciliada en Quito, profesión quehaceres domésticos; - Treinta y cinco) LUIS GUSTAVO SANCHEZ RAMOS, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Industrial; Treinta y seis) JOAQUIN RODRIGO RICAURTE SANCHEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Civil; Treinta y siete) ANGEL MARCELO RICAURTE SANCHEZ, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Civil; Treinta y ocho) ERNESTO FOLRENCIO GUERRA GALARZA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Técnico de Fútbol; Treinta y nueve) MANUEL ANTONIO MARIO CARDENAS VILLEGAS, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Químico; Cuarenta) AUGUSTO RODRIGO GRANJA VALLADARES, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Militar en Servicio pasivo; Cuarenta y uno) ALFONSO DARQUEA COLOMA, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión Ingeniero Civil; Cuarenta y dos) HERNAN SILVESTRE VILLEGAS

CAVIEDES, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, profesión chofer; y, Cuarenta y tres) MILTON EDUARDO RUIZ PORTILLA, casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados, y de paso por esta ciudad de Quito, profesión comerciante.- Todos quienes comparecen lo hacen de manera libre y voluntaria, por sus propios derechos; son hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes manifiestan que es su libre voluntad el de constituír una Compañía Anónima que se denominará PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS y que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos, así como leyes, reglamentos y más disposiciones legales aplicables para este tipo de Compañías.- TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana.- Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el REgistro Mercantil.- Este plazo podrá

ser prorrogado o disminuído por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas,- Así como la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía constituye: La elaboración, transformación, almacenamiento, importación, distribución, transporte y comercialización de toda clase de combustibles y derivados del petróleo y afines a nivel nacional o internacional, dichas actividades podrán ser realizadas de manera directa y/o a través de terceros; La Compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La compañía podrá adquirir, como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Podrá asociarse bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social,- Constituye parte de su objeto social la representación de intereses de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustibles incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamentos especiales, líquidos y más componentes similares.- A la importación, representación,

distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en General y en particular para el sector de distribuidores de combustibles.- La compañía tiene como objeto además, la compra de acciones o participaciones de otras compañías, conforme el ordenamiento legal.- A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un capital social de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE SUCRES dividido en mil ciento noventa acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil ciento noventa.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- APTICULO OCTAVO.- ACCION.- Las acciones se representaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- LIBROS DE LAS ACCIONES.- Los Títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talona-

rios correlativamente numerados.- Entregando el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párágrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o a los que se refiera en el Reglamento respectivo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envio o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de co

Monsalve Moreno

municaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva.- En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o definitivos de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, se podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho a dos-

cientos diez de la Ley de Compañías vigentes.- CAPITULO II.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de decisiones del Gerente General, Presidente y Sub-Gerente, según lo previsto en los presentes Estatutos.- Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General separadamente o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Directorio, por el Gerente General, el Presidente y Sub-Gerente, según lo previsto en los Estatutos.- CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituída por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General; a) Nombrar y remover, comisarios y auditores externos y a los vocales del Directorio de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Resolver

respecto a la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general resolver sobre los aspectos que signifiquen modificación al contrato social; d) Orientar la actuación administrativa de los funcionarios por ella elegidos; e) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración, auditoría, y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver a cerca del destino de utilidades y beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, - cambio de denominación, domicilio y en general cualquier - resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados conforme a la Ley.- h) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen la cuantía fijada por el Directorio; i) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores; j) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y REglamentos de la compañía; k) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria; y, l) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar miembros del Directorio, auditores externos, y comisarios para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes, Las Convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- El efecto del cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de ur-

gencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta general.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que recibió la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma precisa el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convoco originariamente a la Junta.= Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.- Casos de Tercera Convocatoria.- Cuando la Junta General deba resol-

ver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria se efectuará una tercera la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de Accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La Convocatoria contendrá: a) En llamamiento de los Accionistas y Comisarios de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, fecha y hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; d) La iniciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cual de ellos se someterán a consideración.

e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas en balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los Administradores o Directores y de los Comisarios; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diecinueve.- Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañia.- Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General

de Accionistas podrá constituírse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelven unánimemente celebrar la Junta.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él por el accionista designado por la Junta.- Actuará como SEcretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta.- Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la

reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente instruído,podrá pedir que la reunión se difiera por tres días.- Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará.- Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- no se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus Representantes Legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- Contenido mínimo de la carta-poder.- La carta por la que el Accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente y contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o prticipaciones a

que se extiende la representación.- El Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio que se encontrasen actuando o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carte que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- Casos Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya

a tratar cualquera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- LaS DECISIONES de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá dirimencia.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En el caso de las Juntas Universales y conforme lo señalado en el artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en

ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; y el nombre, fecha y número de edición del periódico en el que se haya publicado la convocatoria; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones.- Los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- Sistemas de llevar las actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el siguiente sistema:- En hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General y, no se podrá dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado el sistema antes señalado, no podrá cambiarse a otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocán

doles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la referida Ley.- CAPITULO IV.- REPRESENTACIÖN LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÏA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General.- En los predichos términos el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos

todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por el Directorio de entre los Accionistas o no de la compañía, para un periódo de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Convocar a Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta, o del directorio, según sea el caso; d) Supervigilar y controlar la marcha de la Compañía por ende podrá pedir informes a los funcionarios y empleados de la misma; y, e) Intervenir con el Gerente General en aquellos actos o contratos que sobrepase la cuantía fijada por el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL SUB-GERENTE: Atribuciones: El Sub-gerente de la Compañía será elegido por el Directorio de entre sus miembros o no y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía, y reportar Gerente General todas las novedades detectadas; b) Sustituír al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en éste último caso hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General; c) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o reglamentos

y resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, d) Ejercer las actividades, funciones y gestiones que se le encomienden y reportar los resultados.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Directorio nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años.- El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones expecíficas serán las siguientes:- a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, previa consulta y autorización del Directorio de conformidad con el presupuesto que se haya establecido; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) LLevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acción de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Hacer conocer, con por lo menos diez días de anticipación, al Presidente su pedido de convocatoria a Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas

a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en Actos o contratos que sobrepasen la cuantía fijada por el Directorio.- i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, j) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías y las que se le hayan asignado.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el presidente lo subrogará el Gerente General.- En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará al Sub-Gerente hasta que el Directorio nombre al titular; y, si no hubiese Sub-Gerente o - estando impedido dicho funcionario será el Directorio quien designe la persona que reemplace, hasta que la Junta de - accionistas resuelva lo que estime pertinente.- CAPITULO V.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto de cinco directores principales, cada uno con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General,por un período de un año, sin embargo podrán ser reelegidos de manera indefinida, pero siempre manteniendo una renovación de por lo menos la tercera parte de sus miembros.- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los - miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.- - Presidencia y SEcretaria.- El Directorio será presidido - por el Presidente y en su ausencia por el primer vocal; en

ausencia de los dos, por quien el Directorio señale.- Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- Reuniones y Convocatorias.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituírse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, fax, telegráficamente o mediante el sistema que previamente se estblezca.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- Mayoría.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría siempre de votos.- El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- Resoluciones escritas.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de los directores podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente, Sub-Gerente y Gerente General, y más miembros cuya designación le competa; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o con-

trato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; e) Disponer del establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías.- El representante legal no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) De estimarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones al Gerente General o a cualquier otro empleado o funcionario; k) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de

someter dicha interpretación a la próxima Junta General; 1) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos o resoluciones de la Junta General y del propio Directorio.- CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- FISCALIZACION. La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su Suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; tres) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco) Convocar a

Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañáis, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si éste, despúes de constituído, resultare disminuído por cualquier causa.- luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desmbolsado.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la com-

~~pañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta~~ y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION._ La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada.- En caso de liquidación - actuará como liquidador el gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a éstos estatutos.----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. ACCIONES.
MARCO SANCHEZ COLINA	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
VICENTE CONTRERAS NAVAS	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
GUILLERMO GARCIA FIERRO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
ROSA TOBAR DE VIVANCO	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
PILAR COBA DE GORDILLO	2'500.000,oo	2'500.000,oo	25
MIGUEL ANGEL CHAVEZ	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
ZOILA ENRIQUEZ JARRIN	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
MAGDALENA MONTENEGRO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
MARIO CEVALLOS RODRIGUEZ	2'500.000,oo	2'500.000,oo	25
ROSA UQUILLAS	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
JAIME GARCIA JARAMILLO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
SUBTOTALES	19'000.000,oo	19'000.000,oo	190

Montalvo Moreno

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro.ACCIONES
FERNANDO MESIAS BARRIGA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
CESAR CADENA RODRIGUEZ	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
HECTOR SALGUERO CLAVIJO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
NELLY CADENA LANDETA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
LUIS HERRERA SALCEDO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
EDGAR ARIAS RODRIGUEZ	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
MARTHA VALLADARES SILVA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
LUIS CASTILLO GUERRERO	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
MARCO MADRID FLORES	600.000,oo	600.000,oo	6
RAMIRO AGUILAR ZURITA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
LUIS COBA MUÑOZ	5'000.000,oo	5'000.000,oo	50
FRANCISCO NUÑEZ SOTOMAYOR	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
DANIEL CARDENAS VILLARREAL	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
RAIMOND NIETO RENNER	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
CESAR ZUMARRAGA ANCALADA	500.000,oo	500.000,oo	5
ALBERTO TACO VELASCO	700.000,oo	700.000,oo	7
LUIS MARCELO TACO	700.000,oo	700.000,oo	7
ELOINA VALVERDE GUEVARA	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
VICENTE ZALDUMBIDE SOSA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
FAUSTO AGUILAR ZURITA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
ARTURO DUQUE SILVA	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
CARLOS DUQUE SILVA	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
ROSA ZURITA GARZON	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
GUSTAVO SANCHEZ RAMOS	3'000.000,oo	3'000.000,oo	30
JOAQUIN RICAURTE SANCHEZ	500.000,oo	500.000,oo	5
ANGEL RICAURTE SANCHEZ	500.000,oo	500.000,oo	5
SUBTOTALES	54'500.000,oo	54'500.000,oo	545

Monsalve Moreno

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. ACCIONES
ERNESTO GUERRA GALARZA	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
MARIO CARDENAS VILLEGAS	30'000.000,oo	30'000.000,oo	300
RODRIGO GRANJA VALLADARES	1'000.000,oo	1'000.000,oo	10
ALFONSO DARQUEA COLOMA	30'000.000,oo	30'000.000,oo	300
HERNAN VILLEGAS CAVIEDES	500.000,oo	500.000,oo	5
MILTON RUIZ PORTILLA	2'000.000,oo	2'000.000,oo	20
TOTALES	119'000.000,oo	119'000.000,oo	1190

CUARTA.- Los Accionistas, resuelven y autorizan al Doctor Iván Salcedo Coronel, abogado, para que realice todos los trámites que sean necesarios, ante cualquier Entidad o institución, a efectos que el mencionado profesional pueda lograr la afiliación, aprobación, publicación, marginación, inscripción, y/o cuaqluier otro trámite o solicitud, tendiente a perfeccionar el presente contrato de Constitución de Compañía; inclusive, el Doctor Iván Salcedo Coronel, queda facultado y autorizado por los Accionistas, para que convoque a la primera Junta General de la Compañía, en el lugar y el día en que estime, según su criterio legal, el más adecuado.- QUINTA.- PETICION.- Usted, señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo pra la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Iván Salcedo Coronel, matrícula dos mil quinientos cincuenta y cuatro, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos elgales del caso; y leída que les fue a todos los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, éstos se ratifican nuevamente en su to-

tal contenido, firmando conmigo, simultáneamente y en unidad de acto, de todo lo cual doy fe; así como también de que los comparecientes me presentaron sus correspondietnes cédulas de identidad y ciudadanía, así como también sus papeletas de votación, habiéndome asegurado que son sus mismas firmas y rúbricas constantes en las cédulas de identidad.- DOY FE.-ENMENDADO: El Directorio, VALE.-

A continuación las firmas de los accionistas de la Compañía PETROSHYRIS S.A.

C.I. 170133472-2
115-220

C.C. 0900447715
220-315

Rosa Elena Zobar
C.C. 170053279-7
065-317

C.C. 170312689-4
C.V. 025-051

C.C. 170196738-0
101-315

C.C. 170205819-9
220-195

Magdalena Montenegro
C.C. 1702176163
C.V. 115-134

C.C. 1700845731-4
C.V. 062-231

Rosa
C.C. 170149618-2
C.V. 192-131

050-218

170234742-6
180-225

170164391-3
115-621

1700156464
220-165

170200869-3
220-318

170081011-0
231-620

1701316119-0
178-228

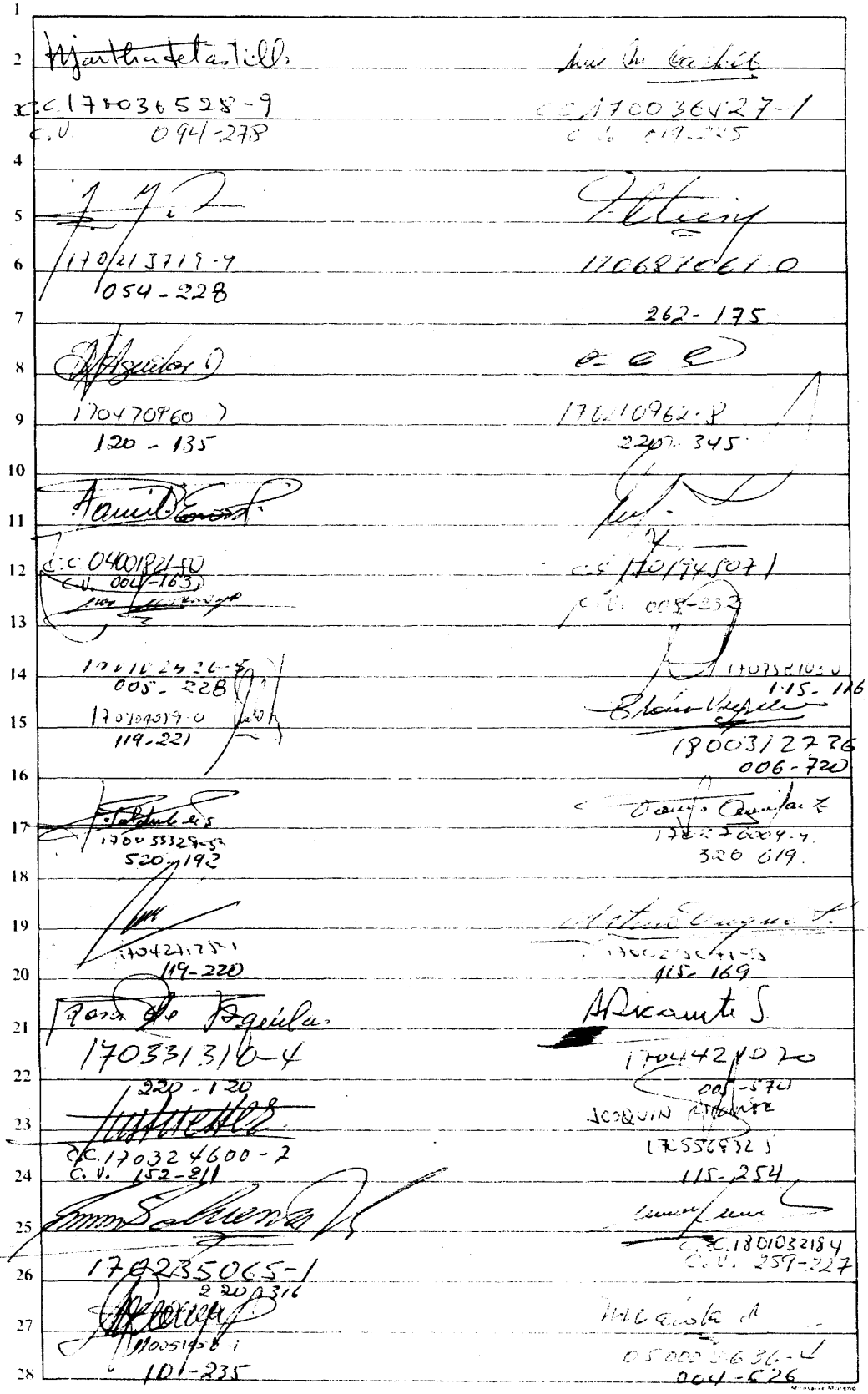

DIC 19

[signature]
c.c 1701284 34-9
156-220

[signature]
c.c 1701307 96-1
C.V. 204-193

[signature]
1708599955-8
205-203

firmado) El Notario, doctor [illegible] JOSE AGUIRRE.-

ESPACIO EN BLANCO NO CORRE

Monsalve Moreno

Banco de los Andes

*** s/. 119'000.000,oo ***

DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR
INTEGRACION DE CAPITALES

Quito, 3 de Septiembre de 1993 — No. 003004
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación:

PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS**********

APORTANTES		VALOR DEPOSITADO
ADJUNTO ANEXO 1	S/.	
TOTAL	S/.	119'000.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación es de: CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES 00/100**********SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta. El Banco devolverá éstos valores previa notificación de la constitución por parte de la Superintendencia de Compañías, adjuntando el nombramiento del Administrador, con su correspondiente constancia de inscripción legal.

El valor lo hemos constituído en un Depósito de Plazo Mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, con el interés del 28.00 % anual, pagaderos al vencimiento, esto es el MARZO 2 DE 1994----------

Este certificado será renovado a su vencimiento de no existir instrucción de pago, siendo sus condiciones similares en plazo excepto en tasa interés la cual será fijada por el Banco.

Este certificado pagará intereses sólo cuando su cancelación se la realice sobre 31 días mínimos de inversión, de acuerdo a la Regulación No. 92191? Art. I de la Superintendencia de Bancos.

FIRMA AUTORIZADA — FIRMA AUTORIZADA

Avenida Amazonas 177 Telfs. 554215 - 554316
Telex 2244 BANDES-ED Fax No. 564786
Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761

DIC-001

EDGAR ARIAS RODRIGUEZ	1'000.000,00	1'000.000.00	10
MARITHA VALLADARES SILVA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
LUIS CASTILLO GUERRERO	1'000.000,00	1'000.000.00	10
MARCO MADRID FLORES	600.000,00	600.000.00	6
RAMIRO AGUILAR ZURITA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
LUIS COBA MUÑOZ	5'000.000,00	5'000.000.00	50
FRANCISCO NUÑEZ SOTOMAYOR	2'000.000,00	2'000.000.00	20
DANIEL CARDENAS VILLARRAL	1'000.000,00	1'000.000.00	10
RAIMOND NIETO RENNER	2'000.000,00	2'000.000.00	20
CESAR ZUMARRAGA ENCALADA	500.000,00	500.000.00	5
ALBERTO TACO VELASCO	700.000,00	700.000.00	7
LUIS MARCELO TACO	700.000,00	700.000.00	7
ELOINA VALVERDE GUEVARA	2'000.000,00	2'000.000.00	20
VICENTE ZALDUMBIDE SOSA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
FAUSTO AGUILAR ZURITA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
ARTURO DUQUE SILVA	2'000.000,00	2'000.000.00	20
CARLOS DUQUE SILVA	2'000.000,00	2'000.000.00	20
ROSA ZURITA GARZON	1'000.000,00	1'000.000.00	10
GUSTAVO SANCHEZ RAMOS	3'000.000,00	3'000.000.00	30
JOAQUIN RICAURTE SANCHEZ	500.000,00	500.000.00	5
ANGEL RICAURTE SANCHEZ	500.000,00	500.000.00	5
ERNESTO GUERRA GALARZA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
MARIO CARDENAS VILLEGAS	30'000.000,00	30'000.000.00	300
RODRIGO GRANJA VALLADARES	1'000.000,00	1'000.000.00	10
ALFONSO DARQUEA COLOMA	30'000.000,00	30'000.000.00	300
HERNAN VILLEGAS CAVIEDES	500.000,00	500.000.00	5
MILTON RUIZ PORTILLA	2'000.000.00	2'000.000.00	20
TOTAL	119'000.000.00	119'000.000.00	1.190

DR. IVAN SALCEDO CORONEL — Matrícula 2554 C.A.Q.
Abogado — Casilla Judicial 1449

Quito, 30 de Agosto de 1993

Señores
BANCO DE LOS ANDES
presente.-

De mis consideraciones:

Doctor, IVAN SALCEDO CORONEL, en mi calidad de Abogado Patrocinador de la Constitución de una Compañía Anónima, mucho agradeceré a ustedes, se dignen disponer la apertura de una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, a nombre de PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS.

La denominación ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías tal como aparece de la copia que anexo.

La nómina de los accionistas, asi como las cantidades que aportan es la siguiente:

MARCO SANCHEZ COLINA	2'000.000,00	2'000.000,00	20
VICENTE CONTRERAS NAVAS	2'000.000,00	2'000.000.00	20
GUILLERMO GARCIA FIERRO	1'000.000,00	1'000.000.00	10
ROSA TORAR DE VIVANCO	2'000.000,00	2'000.000.00	20
PILAR COBA DE GORDILLO	2'500.000,00	2'500.000.00	25
MIGUEL ANGEL CHAVEZ	1'000.000,00	1'000.000.00	10
ZOILA ENRIQUEZ JARRIN	2'000.000,00	2'000.000.00	20
MAGDALENA MONTENEGRO	1'000.000,00	1'000.000.00	10
MARIO CEVALLOS RODRIGUEZ	2'500.000,00	2'500.000.00	25
ROSA UQUILLAS	2'000.000,00	2'000.000.00	20
JAIME GARCIA JARAMILLO	1'000.000,00	1'000.000.00	10
FERNANDO MESIAS BARRIGA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
CESAR CADENA RODRIGUEZ	2'000.000,00	2'000.000.00	20
HECTOR SALGUERO CLAVIJO	1'000.000,00	1'000.000.00	10
NELLY CADENA LANDETA	1'000.000,00	1'000.000.00	10
LUIS HERRERA SALCEDO	1'000.000,00	1'000.000.00	10

Páez 712 y Ramírez Dávalos — Telf.: 525-250 — Quito - Ecuador

DR. IVAN SALCEDO CORONEL — *Matrícula 2554 C.A.Q.*
Abogado — *Casilla Judicial 1449*

Sírvase atender mi solicitud y disponer se me entregue copia certificada del documento que acredite que se han efectuado los depósitos conforme al detalle arriba constante.

Muy atentamente.

Dr. Iván Salcedo Coronel
ABOGADO

Cuenta de Apertura de Capital de la Compañía PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de septiembre de mil novecientos novneta y tres.-**

NOTARIA VIGESIMA S.GUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

RAZON:- El día de hoy tomé nota al margen de la matriz de Contitución de la Compañía "PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS", respscto de su aprobación dictada por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 93.1.1.1. 1902, de fecha 29 de septiembre de 1.993.- Quito, a treinta de septiembre de mil novecientos novneta y tres.-

NOTARIA VIGESIMA S.GUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil novecientos d o s, del señor Superintendente de compañías, Encarga do de 29 de septiembre de 1993, bajo el número 2316 del registro Mercant il. tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS", otorgada el 6 de septiembre de 1993, ante el notario vigésimo segundo del cantón, Dr. Manuel Jose Aguirre.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en elArt. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23692.-

Quito, a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.=-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Cevallos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO